



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5607

Esta ley se sancionó y promulgó el día 1 de julio de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.019, del 10 de julio de 1980.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Déjase establecido, como excepción a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 5076 y modificatoria Ley N° 5.139, que la licencia anual por descanso correspondiente al año 1979, podrá usufructuarse hasta el 30 de noviembre de 1980.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado